



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
LAS VENTAS DE RETAMOSA**

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS
DE ALQUILER AUTO-TURISMO SIN APARATO TAXIMETRO**

(VIGENTE DESDE 02.07.2010; B.O. P. 147 DE 01.07.2010)

I. OBJETO DE LA ORDENANZA FUNDAMENTO

Artículo primero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguiente y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por concesión de licencias de auto-taxi.

Artículo segundo.

II. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxi se señalen a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, tanto inter vivos como mortis causa.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Primera y posteriores autorizaciones para otro conductor sin cambio de titularidad.
- e) Obtención de distintivo de titular de licencia y conductor asalariado «cartilla».
- f) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO

Artículo tercero.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorga la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

IV. RESPONSABLES

Artículo cuarto.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo quinto.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo o con la siguiente tarifa:

- Licencia de taxis, 1.000,00 euros anuales.
- Licencia de cambio de titularidad de taxis, por herencia directa (mortis causa), 1.000,00 euros.
- Licencia de cambio de titularidad de taxis inter vivos, 2.000,00 euros.
- Sustitución de vehículos, 100,00 euros.

Artículo sexto.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

VII. DEVENGO

Artículo séptimo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y e) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.
2. Cuando se trata la prestación de los servicios de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose que se inicia cuando se produce la solicitud de los mismos.

Artículo octavo.

VIII. GESTION

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo noveno.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Ventas de Retamosa 15 de junio de 2010.–La Alcaldesa, Victoria Solana de León.